



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XVI LEGISLATURA AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E . –**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

**Rosalva Vergara Martínez, en mi carácter de Diputada integrante de la XVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 100 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en Baja California Sur todas las personas gozarán sin distinción alguna de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y los contemplados en la Constitución Local.

En nuestro Estado el organismo encargado de la protección, defensa, estudio, promoción y difusión de los derechos humanos es la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.

Además, es el organismo competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos derivadas de actos u omisiones de carácter administrativo cuando éstos sean atribuidos a cualquier persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, entidades en el ámbito Estatal y Municipal, paraestatal y los órganos constitucionales autónomos del Estado.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en nuestra Entidad se encuentra integrada por una Presidencia, un Consejo Consultivo, una Visitaduría General, así como, por Visitadurías regionales, una Secretaría Ejecutiva y un Órgano Interno de Control.

Dentro de la integración de la Comisión a que me he referido, encontramos un Consejo Consultivo, con atribuciones de para conocer y evaluar el trabajo de las visitadoras de la Comisión, haciendo las recomendaciones respectivas para mejorar el desempeño y elevar la eficiencia de los mismos, de proponer al titular de la Comisión la atención a grupos sociales vulnerables o a conductas que se consideren violatorias de los derechos humanos para ser atendidas de manera especial, así como de analizar y evaluar el trabajo de la Secretaría Ejecutiva, acceder a la información estadística, financiera y administrativa de la Comisión, entre otras atribuciones.

Este consejo, es el órgano de representación ciudadana que se tiene dentro de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, lo que no es cualquier cosa, su importancia es por demás imperativa para vigilar el correcto funcionamiento de la institución encargada de defender los Derechos Humanos en el Estado por parte de los ciudadanos sudcalifornianos. Así mismo, representa una de las garantías para que este organismo cumpla con sus obligaciones legales y constitucionales, así de importante es.

En nuestro Estado, la integración del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se establece en el artículo 23 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, el cual a la letra dice:

**“Artículo 23.-** El Consejo Consultivo es el órgano de representación ciudadana de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que estará presidido por el titular de la Comisión Estatal e integrado por cinco personas de reconocido prestigio en la sociedad, que desempeñen funciones de opinión y análisis respecto de la situación que guardan los derechos humanos en la entidad, así como de la buena marcha de la propia Comisión.

Del número de integrantes del Consejo Consultivo al menos tres, deberán contar con título de Licenciatura en Derecho y se designarán respetando el principio de paridad de género.”

Actualmente, se encuentran como representantes ciudadanos en calidad de consejeros los siguientes:

Mtra. Silvia Florencia García Islas  
Mtra. Rosa María Vergara Monroy  
Dra. María Elena Fong Amador  
Mtro. Enrique Arturo Mayorquin  
Mtro. Miguel Alejandro Maldonado Verdugo

Respecto a los consejeros anteriores, es de llamar la atención que únicamente dos de ellos cuentan con una licenciatura en derecho, y si bien puede entenderse o interpretarse por algunos que al contar la actual titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos con la licenciatura en derecho, y presidir el Consejo Consultivo, se cumple con lo normado en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, que como se ha transcrito anteriormente señala que “del número de integrantes del Consejo Consultivo al menos tres, deberán contar con título de Licenciatura en Derecho”, sin embargo, esto no es acorde con el espíritu del legislador.

El incluir al titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en la obligación del segundo párrafo del artículo 23, es contrario al artículo 17 de la misma Ley, que establece los requisitos para ocupar la presidencia de la Comisión Estatal, y que dice lo siguiente:

***“Artículo 17.- Para ocupar la presidencia de la Comisión Estatal se requiere:***

***I.- Contar con la nacionalidad mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;***

***II.- Tener veinticinco años cumplidos al día de su elección;***

***III.- Residir ininterrumpidamente en el estado por lo menos cinco años antes del día de su elección;***

***IV.- Contar con título profesional y acreditar conocimientos teóricos y prácticos suficientes en la defensa y promoción de los derechos humanos;***

***V.- Gozar de buena reputación, probidad, capacidad y reconocido prestigio público;***

***VI.- No desempeñar y ni haber desempeñado cargos de dirección nacional o estatal en algún partido político o haber sido candidato a un cargo de elección popular durante los dos años anteriores a su designación;***

***VII.- No haber sido condenado por delito intencional o doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión;***

***VIII.- No haber sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro delito similar que lesione el concepto de probidad cualquiera que haya sido la pena impuesta;***

***IX.- No haber desempeñado cargos en la administración y procuración de justicia o áreas y dependencias de seguridad pública federal, estatal o municipal en los dos años anteriores al día de su designación;***

*X.- No desempeñar cargo o empleo público en ninguno de los ámbitos de gobierno federal, estatal o municipal al momento de su designación;*

*XI.- No haber sido inhabilitado para desempeñarse dentro de la administración pública federal, estatal o municipal.”*

De lo anterior, no se aprecia la obligación de ser licenciado en derecho o restricción vinculante a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 23 de la misma norma para ocupar la titularidad de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

De lo anterior, se considera pudo recurrirse a esa interpretación, derivado de la última elección de consejeros, ya que se aprecia en los dictámenes respectivos se llevó a cabo con la intención de que dentro de los cinco consejeros solamente dos de ellos contaran con licenciatura en derecho, esto por un error, tal y como se establece en el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, relativo al proceso de elección, o en su caso reelección, de tres integrantes al Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, presentado en sesión ordinaria de fecha 12 de mayo de 2023, en su considerando CUARTO, mismo que a la letra dice:

**“CUARTO.-** es importante destacar que, para efectos de lo dispuesto en la base sexta, en relación con lo dispuesto por el artículo 23, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, **al menos dos de las personas que integren el Consejo Consultivo deben contar con Título de licenciatura en Derecho**, por lo que, tomando en cuenta que de los actuales integrantes de dicho Consejo solo el Lic. Enrique Arturo Mayorquin cuenta con título profesional de referencia, y considerando que en el presente proceso de elección o reelección en su caso, del análisis de las propuestas, se desprende que ninguna de las 6 personas registradas cuenta con el título profesional requerido, el Pleno sólo deberá elegir

dos aspirantes para integrar el mencionado Consejo, en la inteligencia de que ello obedece a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por la disposición legal citada.”

De lo plasmado en el párrafo anterior, pudiera entenderse que derivado del error de solo contar con dos licenciados en derecho dentro de los cinco consejeros ciudadanos, se pretenda o pretendió considerar que la persona titular encuadra o le es aplicable lo normado en el segundo párrafo del ya multicitado artículo 23, vulnerando los derechos de quienes quieran postularse a dicho cargo de encontrarse vacante.

Para ejemplificar lo anterior mencionado se citara el supuesto siguiente:

De encontrarse por cualquier razón vacante el día de hoy el cargo de titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, dentro de los requisitos para aspirar al cargo que se emitan, contrario a todo derecho, se debería establecer la obligación de quien aspire al cargo, tendrá que ser Licenciado en derecho, lo anterior debido a que de no ser así, el consejo consultivo solo contaría con dos licenciados en derecho, incumpliendo la obligación de que del número de integrantes del Consejo Consultivo al menos tres, deberán contar con título de Licenciatura en Derecho.

Lo anterior es muestra clara de la importancia de la no interpretación de las normas, lo que como legisladores debemos evitar, por ello, propongo reformar el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, con la finalidad de precisar que de las cinco personas de reconocido prestigio en la sociedad, que integran el consejo consultivo, al menos tres, deberán contar con título de Licenciatura en Derecho, excluyendo de este supuesto, para cualquier mala interpretación a la persona titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien presidirá dicho consejo, tal y como fue el espíritu del legislador al momento de hacer la norma.

Para lo anterior se expone el siguiente cuadro comparativo:

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 23.-</b> El Consejo Consultivo es el órgano de representación ciudadana de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que estará presidido por el titular de la Comisión Estatal e integrado por cinco personas de reconocido prestigio en la sociedad, que desempeñen funciones de opinión y análisis respecto de la situación que guardan los derechos humanos en la entidad, así como de la buena marcha de la propia Comisión.</p> <p>Del número de integrantes del Consejo Consultivo al menos tres, deberán contar con título de Licenciatura en Derecho y se designarán respetando el principio de paridad de género.</p> | <p>Primer párrafo igual ...</p> <p><b>De las cinco personas a que se hace referencia en el párrafo anterior y que integran el Consejo Consultivo</b> al menos tres, deberán contar con título de Licenciatura en Derecho y se designarán respetando el principio de paridad de género.</p> |

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, solicitando a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, lo turne a la Comisión o Comisiones que considere deban conocer del mismo, y en su oportunidad a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio para el siguiente:



**PROYECTO DE DECRETO:  
EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**DECRETA.**

**SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 23.- ...**

**De las cinco personas a que se hace referencia en el párrafo anterior y que integran el Consejo Consultivo** al menos tres, deberán contar con título de Licenciatura en Derecho y se designarán respetando el principio de paridad de género.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Dado en la Sala de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur, a los 25 días del mes de mayo de 2024.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ROSALVA VERGARA MARTÍNEZ.**